



CONCEJO MUNICIPAL

2020

SESIÓN EXTRAORDINARIA

N° 139

RANCAGUA, 23 de enero de 2020

SECRETARIA MUNICIPAL

SESIÓN DE CONCEJO N°139

SESIÓN : Extraordinaria
FECHA : 23 de enero de 2020
HORA : 09:00hrs.
LUGAR : Sala de Sesiones

CONCEJALES	Pamela Jadell Echague	Silvia Santelices Rojas
	Ricardo Guzmán Millas	Pedro Hernández Peñaloza
	Danilo Jorquera Vidal	Arturo Jara Carrasco
	Aníbal González Espinoza	Carlos Arellano Baeza
	Patricio Henríquez Henríquez	Jaime Canales Guzmán

FUNCIONARIOS MUNICIPALES ASISTENTES	Daniel Gaete Villagra Gustavo Lazo Fariña Víctor Salas Suarez Juan Camilo Bustamante	Administrador Municipal Director Asesoría Jurídica Director de Control Jefe Dpto. Rentas
--	---	---

PRESIDE : **EDUARDO SOTO ROMERO**
ALCALDE DE RANCAGUA

SECRETARIO : **CARLOS MORALES LARA**
SECRETARIO MUNICIPAL

SESIÓN CONCEJO EXTRAORDINARIO N° 139

Tema Unico a Tratar

1. Aprobación de criterios generales y uniformes para ejercer las atribuciones, por parte del Sr. Alcalde, establecidas en el artículo sexto de la ley 21.207, ley publicada el 20 de enero del 2020. Correo electrónico Administrador Municipal, de fecha 22 de enero del 2020.

TEMA TRATADO SESIÓN DE CONCEJO EXTRAORDINARIO N°139

1. Aprobación de criterios generales y uniformes para ejercer las atribuciones, por parte del Sr. Alcalde, establecidas en el artículo sexto de la ley 21.207, ley publicada el 20 de enero del 2020. Correo electrónico Administrador Municipal, de fecha 22 de enero del 2020.

Aprobación Criterios Generales y Uniformes para Ejercer las Atribuciones, por Parte de Señor Alcalde, Establecidas en el Artículo Sexto de la Ley 21.207, Ley publicada el 20/01/2020.

SEÑOR JUAN CAMILO: Hace comentario de Ley, el 11/12/2019, se envía mensaje presidencial, para dar Beneficios a Mipymes, que son las que generan mayor cantidad de empleos y cuyas ventas han ido bajando; el objeto de la Ley es dar Beneficios Tributarios, en el ámbito Municipal, el Artículo 6º, da facultades a Alcaldes, de dar beneficios, para ello los criterios generales, tienen que ser aprobados por los Concejos Municipales.

- 1) Permite postergar hasta en 3 meses la fecha de pago de las Patentes Comerciales, hoy estamos en 2ª cuota que debe ser pagada hasta el 31/01/2020.
- 2) Pagar las cuotas hasta en 6 meses iguales y sucesivas, sin multas e intereses.

La propuesta que creemos más correcta, es dar las facilidades, que se aplique el numeral 2, del artículo 6º, manteniendo la fecha de vencimiento en 3 cuotas, sin multas e intereses, y se debe elevar una Solicitud para hacerlo, y una Declaración Jurada del contribuyente.

La base de cálculo es el capital propio, y la Ley habla de variantes para que el contribuyente haga Declaración Jurada (DJ).

Tenemos 11.868 Patentes Comerciales
1.936 Microempresas Familiares
1.432 Permisos Precarios (Ferias, Persas, Kioskos)
3.802 están OK
El 60,41% del Rol 7170, son Pequeños Comerciantes.

Eventuales Beneficiados:

Al 22/01/2020, 1.487 de los contribuyentes han pagado estas Patentes, se calculó el 65% de pago a la fecha de vencimiento.

Se podrán acoger a Artículo segundo transitorio que dice que se Autoriza para que, a contar del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas incluidas, puedan acceder al Fondo de Garantía para los Pequeños Empresarios las empresas cuyas ventas netas anuales no excedan de 500.000 Unidades de omento lo que no va a afectar el Presupuesto Municipal.

SEÑOR ALCALDE: Ud. Habla de 62.000, en el cobro esta la Propaganda y Derecho de Aseo, el valor no suma los 400.000, ¿Habría que extender el beneficio a estos conceptos?

SEÑOR JUAN CAMILO: La Ley solo se refiere a Patentes.

El tributo es la Patente Municipal: el Derecho de Aseo se cobra en conjunto con la Patente, y la Ordenanza, y la Ley dice que es un global, no se hace diferencia. La mayor parte es contribución de Patente y Derecho de Aseo, más publicidad cuando corresponde ((se encuentre o se vea desde la Vía Publica), y lo otro no opera cuando está relacionado con el giro. Por ejemplo. Provisiones por Menor.

SEÑOR GUSTAVO LAZO: Como lo ha señalado el Jefe de Rentas, se aprobó Criterios Generales y Uniformes a aprobarse por el Honorable Concejo Municipal de Rancagua para Ejercicio por el Señor Alcalde de Atribuciones contenidas en numeral 2 de Artículo Sexto de la Ley N° 21.207:

Para el ejercicio por parte de Señor Alcalde de la Comuna de Rancagua, de Atribución conferida en Artículo Sexto N° 2 de Ley N° 21.207 publicada en Diario Oficial con fecha 20 de enero del año en curso , esto es, autorizar a Mipymes el pago de la cuota con vencimiento el 31 de enero del año en curso, en tres cuotas mensuales, iguales y sucesivas, sin multas e intereses, con vencimiento a saber, los días 29n de febrero, 31 de marzo, y 30 de abril, del año en curso respectivamente, se requiere establecer por el Honorable Concejo municipal, los Criterios Generales y Uniformes a los cuales se otorgara tal atribución.

Tales criterios que se proponen son los siguientes:

- a) La autorización antes referida, se aplicará a todas las Mipymes, (Microempresas, Pequeñas Empresas, y Medianas Empresas), así definidas en artículo segundo de Ley N° 20.416, que cuenten con patente municipal en la comuna de Rancagua; y

- b) Podrán acogerse a dicha autorización las Mipymes anteriormente señaladas, que se encuentren al día en el pago de su patente o con convenio de pago vigente, al día en sus pagos.

SEÑOR JUAN CAMILO: La idea es que el Contribuyente, debe concurrir al Departamento de Rentas, y llenar Solicitud y declaración Jurada Simple, donde él se va a clasificar, y dice el Numero de Cuotas, que desea; esto va al Tesorero Municipal a firmar Convenio correspondiente.

SEÑOR ALCALDE: Agradece, es una Ley de reciente publicación, ya nos hemos reunido con varias organizaciones.

CONCEJAL GUZMAN: ¿Cómo se va a informar?

SEÑOR ALCALDE: En todos los Medios de Comunicación. Redes Sociales, Lugares de Pago.

SEÑOR JUAN CAMILO: El 31 de enero vencen las patentes, a partir del 1 de febrero, se inicia la norma, convenios de pago en 3 meses, para dar más claridad a lo indicado, a continuación da lectura a hoja de trabajo que a continuación se indica:

LEY N° 21.207, D.O. DEL 20/01/2020, CONTEMPLA DIVERSAS MEDIDAS TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS DESTINADAS A APOYAR A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

1.Iniciativa Legal:

Con fecha 11/12/2019, ingresa a tramitación parlamentaria, el Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que contempla diversas medidas tributarias y financieras destinadas a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas en momentos de especial dificultad, a través de medidas orientadas a darles mayor liquidez y facilitar e incentivar las donaciones que puedan recibir de la sociedad civil.

Entre los fundamentos de la iniciativa, está lo establecido en el artículo segundo de la ley N° 20.416 que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, que establece que para los efectos del proyecto de ley, las micros, pequeñas y medianas empresas se denominarán conjuntamente “Mipymes”.

Define que son microempresas “aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 unidades de fomento en el último año calendario”.

Considera pequeñas empresas a “aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 2.400 unidades de fomento y no exceden de 25.000 unidades de fomento en el último año calendario”.

Establece que son medianas empresas a “aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 25.000 unidades de fomento y no exceden las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario.”

Las diversas políticas públicas focalizadas en fortalecer a las Mipymes, se basan en su alta capacidad de innovación y de generación de gran parte de los trabajos en Chile. Dichas políticas tienen por objeto otorgarles mayor seguridad y generar oportunidades de crecimiento económico para reducir brechas de inequidad. Las Mipymes son las empresas más sensibles a los cambios de la economía. En efecto, su tasa de creación y desarrollo está directamente relacionada con el crecimiento del país y con la estabilidad social y económica que éste provee.

Como consecuencia de algunos de los hechos ocurridos en los últimos meses, los sueños y oportunidades de miles de emprendedores, y la fuente de sustento de miles de trabajadores y sus familias se han visto amenazados. Las circunstancias sociales y políticas han traído como consecuencia no deseada y lamentable, que miles de Mipymes a lo largo de todo nuestro país hayan sufrido bajas significativas en sus ventas y productividad.

El objetivo general de este proyecto es prestarle apoyo a las Mipymes en el contexto actual de desaceleración económica y de disminución de sus ventas como consecuencia de los eventos que han afectado el normal funcionamiento de la actividad económica durante las últimas semanas.

En términos concretos, dicho objetivo se realizará, en primer lugar, implementando medidas para otorgar mayor liquidez mediante la posibilidad de postergar el pago del Impuesto al Valor Agregado y la posibilidad de obtener una devolución anticipada del Impuesto a la Renta. Se contempla, además, en forma transitoria, la posibilidad de postergar y autorizar el pago en cuotas de la patente municipal de las Mipymes.

El artículo sexto del proyecto de ley, faculta a los alcaldes a postergar y autorizar el pago en cuotas de la patente municipal de las Mipymes correspondiente al período semestral de enero de 2020, o al período anual o semestral comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

2.Ley N° 21.207, publicada en el Diario Oficial el 20 de enero de 2020, contempla diversas medidas tributarias y financieras destinadas a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas.

En materia municipal, esta ley establece lo siguiente:

“Artículo sexto.- Facultase a los alcaldes para ejercer las siguientes atribuciones, respecto de la cuota semestral de enero de 2020 y de las cuotas anuales o semestrales correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 de la contribución de patente municipal establecida en los artículos 23 y siguientes del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales:

1.Postergar a las Mipymes, hasta en tres meses y sin multas ni intereses, las fechas de pago señaladas en el artículo 29 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, de las cuotas anuales o semestrales de patentes municipales indicadas en el inciso primero de este artículo.

2. Autorizar a las Mipymes el pago de las cuotas anuales o semestrales de la patente municipal a que refiere el número 1, hasta en seis cuotas mensuales iguales y sucesivas, sin multas ni intereses.

Las atribuciones conferidas de conformidad al inciso anterior se otorgarán de acuerdo a criterios generales y uniformes establecidos por el concejo mediante resolución municipal dictada al efecto, en una sola oportunidad por cada cuota anual o semestral. Estas atribuciones podrán ser ejercidas cada una individualmente o en forma conjunta.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, constituyen Mipymes aquellas señaladas en el artículo segundo de la ley N° 20.416, que fija normas especiales para empresas de menor tamaño."

3. Ley N° 20.416, que fija normas especiales para empresas de menor tamaño:

Artículo Segundo. - Sujeto. Para los efectos de esta ley, se entenderá por empresas de menor tamaño las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas.

Son microempresas aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 unidades de fomento en el último año calendario; pequeñas empresas, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 2.400 unidades de fomento y no exceden de 25.000 unidades de fomento en el último año calendario, y medianas empresas, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 25.000 unidades de fomento y no exceden las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario.

El valor de los ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro señalado en el inciso anterior se refiere al monto total de éstos, para el año calendario anterior, descontado el valor correspondiente al impuesto al valor agregado y a los impuestos específicos que pudieren aplicarse.

Si la empresa hubiere iniciado actividades el año calendario anterior, los límites a que se refieren los incisos precedentes se establecerán considerando la proporción de ingresos que representen los meses en que el contribuyente haya desarrollado actividades.

Para los efectos de la determinación de los ingresos, las fracciones de meses se considerarán como meses completos.

Dentro del rango máximo de 100.000 unidades de fomento establecido en el inciso segundo, el Presidente de la República, mediante decreto supremo del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y previa consulta o a requerimiento del Consejo Consultivo de la Empresa de Menor Tamaño, podrá modificar la clasificación de las Empresas de Menor Tamaño o establecer factores o indicadores adicionales para su categorización.

No podrán ser clasificadas como empresas de menor tamaño aquellas que tengan por giro o actividad cualquiera de las descritas en las letras d) y e) de los números 1º y 2º del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta; aquellas que realicen negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo las necesarias para el desarrollo de su actividad principal, o aquellas que posean o exploten a cualquier título derechos sociales o acciones de sociedades o participaciones en contratos de asociación o cuentas en participación, siempre que, en todos estos casos, los ingresos provenientes de las referidas actividades en conjunto superen en el año comercial anterior un 35% de los ingresos de dicho período.

Tampoco podrán ser clasificadas como tales aquellas empresas en cuyo capital pagado participen, en más de un 30%, sociedades cuyas acciones tengan cotización bursátil o empresas filiales de éstas.

Las clasificaciones de empresas contenidas en otras normas legales se mantendrán vigentes para los efectos señalados en los cuerpos normativos que las establecen.

Asimismo, para efectos de focalización y creación de instrumentos y programas de apoyo a las empresas de menor tamaño, los organismos públicos encargados de su diseño podrán utilizar otros factores o indicadores para determinar las categorías de empresas que puedan acceder a tales instrumentos.

4.APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEXTO DE LA LEY N° 21.207, A LAS MIPYMES DE LA COMUNA DE RANCAGUA:

Considerando que esta norma legal otorga facultades a los alcaldes para postergar la fecha de pago de las contribuciones de patentes municipales, que vencen el 31 de enero de 2020, y, por otro lado, para otorgar facilidades de pago en cuotas mensuales iguales y sucesivas, sin multas e intereses, se propone lo siguiente:

1.Aplicar, en primera instancia, las facultades contenidas en la normativa legal a las contribuciones de patentes municipales correspondientes al período enero a junio de 2020, que conforme a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley de Rentas Municipales, corresponde a la segunda cuota del período de 12 meses, comprendido entre el 1° de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020 y cuya fecha de vencimiento de pago es el 31 de enero de 2020.

2.Este beneficio se aplicará a las empresas de menor tamaño: microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, definidas en el artículo segundo de la Ley N° 20.416, que fija normas especiales para empresas de menor tamaño, y que registran patentes municipales en la comuna de Rancagua, con sus pagos al día o con convenios de pagos vigentes y al día en sus cuotas.

3. Se propone a las autoridades municipales, atendiendo a la situación presupuestaria municipal, aplicar alguna de la siguiente alternativa:

a) Aplicar sólo el numeral N° 2, otorgando facilidades de pago a través de un convenio de pago, con un máximo de tres (3) cuotas mensuales iguales y sucesivas, sin multas ni intereses (a partir de febrero y hasta abril de 2020).

Esta es una alternativa, en nuestra opinión, más adecuada, ya que el municipio comienza a percibir parcialmente los ingresos a partir del mes de febrero y los contribuyentes, tienen el beneficio de suscribir el convenio de pago dentro del rango de número de cuotas que establece la ley, sin devengar intereses y reajustes.

ACUERDO: Por la unanimidad de los Señores Concejales asistentes, se aprueba autorizar al señor Alcalde, para otorgar facilidades de pago a las Mipymes (Microempresas, Pequeñas Empresas y Medianas Empresas), así definidas en el artículo segundo de la Ley N° 20.416 (D.O.03/02/2010), que cuenten con patente municipal en la Comuna de Rancagua, el pago de la cuota de contribución de patente municipal, con vencimiento el 31 de enero de 2020, en tres cuotas mensuales, iguales y sucesivas, sin multas ni intereses, con vencimiento cada una de ellas, los días 29 de febrero, 31 de marzo y 30 de abril, todas del año 2020, respectivamente.

Podrán acogerse a dicha autorización las Mipymes anteriormente señaladas, que se encuentren al día en el pago de su patente o con convenio de pago vigente al día en sus pagos.

Siendo las 9:40 horas se pone término al presente Concejo.